

RES. No.0032/2019/UAIP. DIRECCIÓN GENERAL DE ADUANAS. Ilopango, a las catorce horas con treinta minutos del día veinticinco de febrero de dos mil diecinueve.

Vista la solicitud de información números DGA-2019-0017, recibida electrónicamente en la Unidad de Acceso a la Información Pública – UAIP, por medio de la Plataforma de Gobierno Abierto, el día 20 de febrero de 2019, realizada por [REDACTED], quien actúa en su carácter de persona natural y se identifica por medio de su Documento Único de Identidad Número: [REDACTED]; en la que solicita la información siguiente:

Valor monetario y volumen de la importación de artículos usados: ropa, calzado, juguete, electrodomésticos y muebles de 2008 al 2018, indicar el monto económico y volumen para cada uno de los artículos antes mencionados por año.

Medio por el que desea recibir correo electrónico.

Y CONSIDERANDO:

I Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información solicitada por los particulares.

II. A partir del deber de motivación genérico establecido en el artículo 65 y 72 LAIP, las decisiones de los entes obligados deberán entregarse por escrito al solicitante, con mención breve pero suficiente de sus fundamentos.

III. El acceso a la información en poder de las instituciones públicas es un derecho reconocido en el ordenamiento jurídico nacional, lo que supone el directo cumplimiento al principio de máxima publicidad reconocido en el artículo 4 LAIP por el cual, la información en poder de los entes obligados es pública y su difusión irrestricta, salvo las excepciones expresamente establecidas en la ley.

IV. Sin embargo, para que los particulares accedan a tal información es preciso que su solicitud se realice en la forma establecida en el inciso segundo del artículo 66 LAIP y 54 de su Reglamento; es decir, con el cumplimiento por escrito de los siguientes requisitos: a) clara mención del nombre, apellidos y domicilio del solicitante; b) la señalización del lugar o medio para recibir notificaciones; c) la descripción clara y precisa de la información pública que se solicita; d) cualquier dato que propicie su localización con el objeto de facilitar su búsqueda; e) la mención de la modalidad en que se prefiere se otorgue el acceso a la información y; f) la firma autógrafa o huella digital del solicitante cuando éste no sepa o no pueda firmar

Así, la falta de algunos de esos requisitos en la solicitud, tiene como consecuencia que no se configure en debida forma la pretensión de acceso a la información en los términos en que establece la ley de la materia; en ese sentido es necesario que el solicitante envíe su copia del Documento Único de Identidad ampliado a 150% de ambos lados y firme el formato enviado.

V. En el caso que nos ocupa, y para darle acceso a la información, es necesario que [REDACTED], envíe, copia del Documento Único de Identidad ampliado 150% de ambos lados y firme el formato enviado, electrónicamente al correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv, o lo presente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública.

POR TANTO: En relación a lo antes expuesto y disposiciones legales citadas, esta Unidad de Acceso a la Información, **RESUELVE:** **a) PREVENIR** a la interesada para que subsane la formalidad de su requerimiento en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la notificación de este proveído. **b)** Prevéngase a [REDACTED] para que envíe, la copia del Documento Único de Identidad ampliado 150% ambos lados y firme el formato enviado, electrónicamente al correo oficialinfo.dga@mh.gob.sv, o lo presente a esta Unidad de Acceso a la Información Pública. Caso contrario se archivará el expediente quedándole expedito el derecho de hacer una nueva solicitud, cumpliendo con todos los requisitos legales. **NOTIFIQUESE** a la interesada al correo electrónico [REDACTED], por ser el medio proporcionado para tal efecto.



Lic. Luis Carlos Valladares Lara
Oficial de Información
Unidad de Acceso a la Información Pública